

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

En el marco establecido por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20, la competencia exclusiva en lo relativo a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, mediante la concesión de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

La citada competencia se instrumentaliza fundamentalmente por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que puedan ayudar económicamente a las iniciativas culturales y al desarrollo y organización de proyectos culturales.

Consciente de la importancia que el sector audiovisual y cinematográfico ha adquirido en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo, la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias pretende incentivar las producciones audiovisuales relacionadas con el Principado de Asturias al considerar este tipo de creaciones como bienes culturales que repercuten de manera muy directa en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Así, los objetivos principales de esta convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a proyectos audiovisuales son los de proteger y promover la diversidad cultural asturiana, apoyar la labor de los realizadores, los técnicos y las empresas audiovisuales locales, favorecer el empleo en el sector y, en definitiva, impulsar la riqueza económica y cultural de la región. En noviembre de 1992, la Unesco calificaba a las cinematografías locales como "instrumentos de conocimiento mutuo e intercambio cultural entre las naciones".

A ello se añade, que el Fondo de Transición Justa (en adelante FTJ) es un nuevo tipo de fondo europeo previsto por primera vez en el nuevo Marco Comunitario 2021-2027, con la finalidad de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición. El FTJ facilitará la aplicación del Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Así, el FTJ se configura como un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada, en territorios como el del Principado de Asturias, con especial incidencia en las comarcas mineras.

En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, éste debe abarcar a todos los estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática.

Para ello, los estados miembros, incluido el Estado español, han descrito las medidas específicas que deben adoptar para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición. Estas medidas se recogen en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, que incluye el Plan Territorial de Transición Justa aprobado por la Comisión Europea mediante decisión de 20 de diciembre de 2022 y objeto de reprogramación.

El Principado de Asturias, según la información recogida en el Informe País 2024 publicado recientemente por la Comisión Europea, presenta un elevado nivel de desempleo, envejecimiento poblacional, excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres de explotaciones mineras y centrales térmicas, siendo además la despoblación un problema adicional importante.

Por ello el Principado de Asturias debe afrontar al mismo tiempo la transformación ecológica y el reto demográfico, al contar con uno de los mayores decrecimientos poblacionales y la mayor tasa de envejecimiento a nivel nacional.

En relación con lo expuesto, se plantea la necesidad de aprobar las presentes bases reguladoras que observen todos los criterios, requisitos, prioridades, condicionantes medioambientales, indicadores y demás requerimientos que se contemplan en el Reglamento (UE) 2021/1056, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en adelante RFTJ, en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante RDC, se relacionan los gastos admisibles y se identifican los gastos que no podrán ser subvencionables, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la tramitación del expediente.

En relación con los gastos subvencionables, estos resultan, además, regulados en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, en adelante HFP/1414/2023.

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) señala en su apartado 1 que "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Esta línea de subvenciones se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte para el período 2026-2028, aprobado por Resolución de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte de fecha 4 de febrero de 2026 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 32, en adelante BOPA, de 17-II-2026).

Al tratarse de subvenciones específicas de nueva creación resulta necesaria la aprobación de unas bases reguladoras de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la antes citada LGS.

Considerando lo anterior, por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se establecen mediante la presente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, con destino a proyectos audiovisuales que promuevan el desarrollo alternativo, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la invocada LGS y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Por otra parte y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se dispone que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la Administración autonómica articulándose, en este caso, en una línea de subvenciones que puedan contribuir al desarrollo y producción de proyectos culturales relativos a la industria cinematográfica y audiovisual en el ámbito del Principado de Asturias, con especial atención a los municipios de transición justa que se establecen en los Protocolos de Actuación de los Convenios de Transición Justa de Asturias. Se trata, en todo caso, de actividades de interés general que persiguen consolidar los programas de cooperación con los diversos agentes culturales de la región para el fomento y difusión cultural.

Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es la creación de la correspondiente línea de ayudas y de la aprobación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante, para adaptarlas a las nuevas necesidades del sector audiovisual y del cine asturiano y requerimientos del FTJ.

- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acometen de modo que se generen un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.
- (iv) Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, apartados 1, 2 y 3, al



tratarse de una disposición de carácter general, se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, así como al trámite de información pública del texto de las bases propuestas.

- (v) Y respecto del principio de eficiencia: Las bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través de los distintos formularios que se adjuntarán a cada convocatoria. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas líneas de subvención.

Fundamentos de derecho

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y demás disposiciones concordantes y de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, que se inserta como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de agosto de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, Ana Vanesa Gutiérrez González.—Cód. 2026-06659.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS PARA EL APOYO A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA DE ESPAÑA 2021 – 2027.

I.- OBJETO, FINALIDAD Y PROYECTOS.

1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas físicas (autónomos) o jurídicas (microempresas, pequeñas y medianas empresas, PYMES) destinadas a la preproducción, producción, grabación, postproducción o difusión de proyectos audiovisuales que se localicen o desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias, con especial atención a los municipios de transición justa que se establecen en los Protocolos de actuación de los Convenios de Transición Justa de Asturias por ser los que mayor impacto están sufriendo por la transición del carbón.

2. Se subvencionarán al amparo de las presentes ayudas proyectos cinematográficos (documentales o películas de ficción en cuanto a su género; producciones unitarias o series en cuanto a su tipología, o cortometrajes, medimetrajes o largometrajes en cuanto a su extensión, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos), así como laboratorios e incubadoras de proyectos audiovisuales.

Proyecto cinematográfico es aquella obra audiovisual de ficción, no ficción o animación, fijada en cualquier medio o soporte, que esté destinada a la exhibición en cine, televisión o plataforma de Internet.

No se considerarán proyectos subvencionables los consistentes únicamente en una generalidad de actividades a llevar a cabo el solicitante, debiéndose basarse únicamente en actividades incluidas en proyectos, singulares, concretos y específicos.

Se entenderá por *laboratorios o incubadoras* aquellos programas, foros, plataformas de pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales.

Los laboratorios e incubadoras deberán tener carácter y contenido cultural.

3. No es objeto de la presente iniciativa la ayuda a la celebración u organización de eventos tales como festivales de cine, encuentros, conferencias o proyecciones, aunque tengan de algún modo que ver con el mundo de la creación audiovisual.

4. El plazo de ejecución de la actividad será el que se regule en la correspondiente convocatoria siendo, en principio, el periodo de gastos subvencionables al amparo del Fondo de Transición Justa el comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, en virtud de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos

subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021 – 2027 (en adelante, HFP/1414/2023).

5. Los proyectos que se presenten a la/s convocatoria/s de subvenciones deberán ser proyectos por desarrollar. Todas las actividades imputables a la ayuda se deberán iniciar y completar dentro del citado intervalo temporal.

6. La presente operación podrá ser cofinanciada por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea dado que se encuentra incluida en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, concretamente, en la Prioridad 1 (Asturias), subprioridad 03 *"Impulso a pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios"*, tipo de acción 3.02 *"Ayudas a la inversión dirigidas al apoyo de empresas y autónomos para la diversificación económica de los territorios en especial en sectores tales como la industria audiovisual, las artes, producción cinematográfica, etc."*.

El porcentaje de cofinanciación por dicho programa podrá alcanzar hasta el 70% recogido en el artículo 10.3.b) del reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el FTJ.

7. Con carácter general, los proyectos a apoyar deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Respetar los importes mínimos y/o máximos subvencionables que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- b) Las ayudas reguladas en estas bases solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, por lo que el solicitante deberá presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto a financiar.
- c) Ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen.
- d) Respetar el principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como asegurar la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos audiovisuales que se localicen o desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2. Para priorizar los proyectos se tendrá en cuenta la especial situación de algunos municipios asturianos, afectados por la transición energética y/o el reto demográfico. En concreto, los siguientes por ser los que mayor impacto están sufriendo por la transición del carbón:

- a) Suroccidente (Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Salas, Tineo).
- b) Valle del Nalón (Bimenes, Caso, Langreo, Laviana, Piloña, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio).
- c) Valle del Caudal - Aboño (Aller, Ribera de Arriba, Lena, Mieres, Morcín, Quirós, Riosa, Teverga, Carreño, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Llanera, Villaviciosa).

III.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases cualquier persona física que esté dado de alta como autónomo o jurídica (pequeña y mediana empresa - PYME-) dedicadas profesionalmente al sector cultural o audiovisual y del cine cuyo proyecto subvencionable se desarrolle en el Principado de Asturias.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) (*)	Volumen de negocios anual		Balance general anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	o	<=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	o	<=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	o	<=2 millones de €

Para acreditar que se dedican al sector cultural deberán estar dados de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en cualquiera de los epígrafes del sector cinematográfico y audiovisual, y/o que tenga como objeto social actividades vinculadas a la cultura audiovisual, entendiéndose esta como aquella establecida en el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y dadas de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que regula el artículo 7 del citado texto legal.

Para la elaboración de guiones no se exigirá tal requisito pudiendo el beneficiario estar incardinado en otros epígrafes relacionados con el sector cultural (escritores y guionistas, periodistas,...) y no exigiéndose inscripción en el mencionado Registro. Tampoco se exigirá el requisito de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el caso de proyectos desarrollados por laboratorios e incubadoras de proyectos audiovisuales.

Las condiciones para ser beneficiario deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud de subvención, en el momento de la concesión de la ayuda y en el momento de admisión de solicitud del pago.

2. Cada solicitante podrá concurrir a la convocatoria con un máximo de dos proyectos, no siendo valorados los siguientes presentados una vez recibidos los dos primeros.

3. Quedan excluidas:

- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
- Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que estén incurso en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.
- Las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que, en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo inferior a los dos años.
- Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- Las empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas personas que lo sean de otras subvenciones nominativas de esta Consejería para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

IV.- RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS EN LA UNIÓN EUROPEA.

1. Las presentes bases, en cuanto dirigidas a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

2. Resultan de aplicación, además, las siguientes normas o las que las sustituyan, en su caso:

- a) Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.
- d) Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre del 2021 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España (CCI 2021ES16JTPR001).
- e) Plan Territorial de Transición Justa aprobado como parte del «Programa Transición Justa 2021-2027».
- f) La normativa que regula la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH).
 - I. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088».
 - II. La Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01): «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - III. Los Actos Delegados derivados del Reglamento de Taxonomía.

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

- g) La declaración ambiental estratégica del "Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027", formulada por la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DAE) (BOE núm. 312 de 29 de diciembre de 2022). Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la modificación del Programa de Fondo de Transición Justa 2021 - 2027 (BOE núm. 49 de 26 de febrero de 2025).
- h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- i) Normativa en materia de transparencia y protección de datos:
 - I. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - II. Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
 - III. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - IV. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGGD).



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- V. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- k) La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:
- I. Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
 - II. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
 - III. Reglamento (CE, EURATOM) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - IV. El artículo 61 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013 (UE) 1301/2013 (UE) 1303/2013 (UE) 1304/2013 (UE) 1309/2013 (UE) 1316/2013 (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012 europea (en adelante, Reglamento financiero).
 - V. Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público (BOPA n.º 8, de 13 de enero de 2022); modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo Gobierno (BOPA n.º 109, de 8 de junio de 2022); y actualizado mediante Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 111, de 12 de junio de 2023); modificado por el Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA n.º 103, de 28-V-2024).

3. Las presentes bases, en cuanto dirigidas a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuando el importe de la suma de subvenciones supere los 300.000 euros en un periodo de tres años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda (no del pago).

4. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en cada convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

V.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo expresado a continuación y en los apartados siguientes, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se correspondan con gastos realizados durante el periodo fijado en la correspondiente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en estas bases.

Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos solo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del periodo de elegibilidad.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Ministerio de Hacienda
Fondos Europeos



Principado de
Asturias

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cualquier gasto realizado fuera del periodo de ejecución de la convocatoria será considerado no subvencionable, por lo que únicamente serán subvencionables las actividades y los gastos que se ejecuten, se devenguen y se acrediten dentro del periodo de tiempo establecido en la correspondiente convocatoria.

5. Gastos subvencionables: En la medida en que estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa para el periodo 2021- 2027 se observará la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de transición justa para el periodo 2021 - 2027.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

5.1. Gastos directos: Se subvencionarán los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de realización del guion y de la música (derechos de autor, traducciones, guion, compositor música, y similares).
- b) Actividades de investigación, documentación y análisis previas a su redacción. Servicios de consultoría creativa. Traducciones del guion o materiales asociados. Adquisición de software específico para la escritura de guion. Desplazamientos estrictamente necesarios para la documentación del proyecto. Gastos derivados del registro de la obra en organismos oficiales.
- c) Gastos de contratación del personal artístico (protagonistas principales, secundarios, figuración, especialistas y similares).
- d) Gastos de contratación del equipo técnico de dirección, producción, fotografía, decoración, sastrería, maquillaje, peluquería, efectos especiales y efectos sonoros, sonido, montaje, electricistas y maquinistas, asistencia sanitaria, guardas, peones, película virgen y laboratorio, animación cualquiera que sea su técnica (2D, 3D, *stop motion*, etc.) y similares.
- e) Gastos de realización de escenografía (decorados y escenarios, ambientación, vestuario, material de peluquería y maquillaje).
- f) Gastos correspondientes a los estudios de rodaje, sonorización y producción y permisos de rodaje.
- g) Gastos correspondientes a maquinaria de rodaje y transportes.
- h) Gastos de postproducción (montaje, etalonaje, sonorización, copias de archivos digitales, creación de efectos visuales digitales y/o animación y similares).
- i) Contratación de seguros directamente relacionados con el proyecto.
- j) Gastos relativos a copias, publicidad y similares (hasta el 20% del coste de realización de la película, IVA excluido).
- k) Gastos de doblaje y/o subtítulado.
- l) Gastos de desarrollo del proyecto como traducciones, analistas de guion, la búsqueda de localizaciones, la identificación del *casting*, las gestiones para el logro de recursos económicos, los planes iniciales de venta, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación.
- m) Gastos de desplazamiento y alojamiento directamente relacionados con el proyecto subvencionado. Dichos gastos deberán justificarse para ser susceptibles de abono, a tal fin se incluirán en una sola hoja de liquidación totalmente cumplimentada, por persona, además de estar suficientemente motivados para justificar su relación con el proyecto subvencionado. El motivo y las fechas del viaje estarán claramente relacionados con la realización del proyecto.
- n) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa y temporal con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, partes horarios firmados por el trabajador, de los que tendrá que obtener copia y conservar el empleado, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes y alojamiento no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

5.2. Gastos indirectos: Tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la operación subvencionada, son necesarios para su ejecución.

Conforme a lo que establece en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, existe un límite del 7% para los gastos indirectos calculado sobre el total de los gastos directos subvencionables.

6. Gastos no subvencionables: En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias o los derivados de la realización de obras en inmuebles.
- b) Los intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de:
 - Las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
 - Las ayudas del FTJ conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

VI.- CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima prevista en la correspondiente convocatoria.

No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) La aportación máxima de la Consejería competente en materia de cultura no podrá superar el 70 % del presupuesto del proyecto.
- b) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto, no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista en la convocatoria rectora.
- c) La cantidad solicitada.

3. Sin perjuicio de lo regulado en el apartado 1 de la precedente Base IV, la concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre, en este caso, quede suficientemente acreditado que no existe doble financiación; con excepción del supuesto descrito en el precedente apartado 3.f) de la Base III (beneficiarios de otras subvenciones nominativas de esta Consejería para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos).

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del TREPPA.

VII.- CONVOCATORIA.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS, y con el artículo 55.1 del RLGS.

2. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Consejería competente en materia de cultura y cuyo extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (en adelante, BOPA) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la LGS, determinará los siguientes aspectos:

- Referencia a las presentes bases y la fecha de su publicación en el BOPA.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y su cuantía máxima, así como la procedencia de su financiación. podrán ser cofinanciadas hasta un máximo del 70%, por el FTJ de la Unión Europea dado que se encuentra incluida en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, concretamente, en la Prioridad 1, Subprioridad AST 3: *Impulso a PYMES y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios*, Tipo de acción 03.02. "Ayudas a la inversión dirigidas al apoyo de empresas y autónomos para la diversificación económica de los territorios"



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

en especial en sectores tales como la industria audiovisual, las artes, producción cinematográfica, etc.”.

- Plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella.
- Aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras.

VIII. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. Se cumplimentará una única instancia de solicitud por cada proyecto según instancia normalizada que estará incorporada a la Ficha del Servicio correspondiente, indicada en la convocatoria y disponible en la Sede Electrónica (MiPrincipado) de la web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de la convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP.

En el caso de personas físicas, si en uso del derecho de presentación en una oficina de correos el expediente es remitido por este medio, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de personas jurídicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos disponibles en la propia ficha de servicio recogida en el párrafo anterior, conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAP.

4. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La Resolución de la convocatoria se publicará en la BDNS, publicándose un extracto de la misma en el BOPA.

5. La convocatoria fijará la documentación que habrá de acompañar a la solicitud. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - I. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
 - II. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - III. Subvenciones y ayudas solicitadas, así como las concedidas, para la misma finalidad.
 - IV. Haber procedido correctamente a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - V. Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
 - VI. No estar incurso en las prohibiciones para ser de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.
 - VII. Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención.
- c) Además de la documentación referida en los apartados anteriores, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de mínimis recibidas durante los tres



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

últimos años que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

6. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 LPACAP, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Puede ejercerse el derecho de oposición a dicha consulta a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a <https://asturias.es/oposicionconsulta> y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si se ejerce el derecho de oposición, se deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento

7. Asimismo, la Administración Pública actuante no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar el concreto expediente en donde dicha documentación obra incorporada o bien, a la hora de cursar telemáticamente su solicitud a través de la correspondiente ficha de servicio, deberá accionar el icono de reutilización del documento que consta en el sistema.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el acceso a la subvención podrá realizarse con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención. En el supuesto de que se detectase el incumplimiento de alguna condición la Administración procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de su reintegro.

8. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

IX.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Los datos de carácter personal que se recaben serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en la LOPDGDD.

2. A tenor de lo establecido en la citada ley, los datos que se recaban de los solicitantes, podrán ser incorporados a un fichero automatizado de titularidad del Principado de Asturias y los solicitantes podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General del Principado de Asturias.

No obstante, en el caso de que el solicitante formule oposición expresa en el procedimiento a que la Administración recabe esos datos, una ley especial requiera el consentimiento expreso o la Administración no pueda recabarlos, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la LPACAP.

X.- ÓRGANO INSTRUCTOR, TRAMITACIÓN, SUBSANACIÓN DE DEFECTOS Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

1. El Servicio instructor del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural, o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa

2. Recibidas las solicitudes, la instrucción comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la Base VIII.

3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

La instrucción podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración correspondiente para su estudio y evaluación.

XI.- COMISIÓN DE VALORACIÓN, VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Una Comisión de Valoración, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, estudiará y evaluará los proyectos.

2. Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, previo informe de la Comisión de Valoración.

3. La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura (o persona en quien delegue), e integrada por:

- a) Un mínimo de dos y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales. Al menos la mitad de los vocales serán designados entre el personal adscrito a la Dirección General con competencias en materia de cultura, pudiendo ser el resto designados por las asociaciones más representativas del sector.
- b) Actuará como secretario/a un funcionario público con adscripción a la Dirección General con competencias en materia de cultura, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

El presidente o la presidenta de la Comisión de Valoración podrá convocar, en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

Tal y como establece el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, el personal que haya participado en la elaboración de estas bases no podrá formar parte de la Comisión de Valoración.

4. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP, en todo lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria.

5. La Comisión de Valoración valorará los proyectos según los criterios que figuran a continuación y en función de las ponderaciones previstas en la respectiva convocatoria:

- a) Calidad y carácter innovador del proyecto, definidas de la siguiente manera:
 - I. Calidad artística y técnica del proyecto: Se valorará el interés artístico del proyecto, la claridad, concisión y precisión en la presentación, la formulación y estructuración del proyecto, el calendario pormenorizado y temporalidad y la vinculación con el sector profesional de los agentes que participan en la consecución del objeto del proyecto.
 - II. Carácter innovador del proyecto: Se valorará la capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales, o bien giras que abran nuevos mercados o impulsen los ya abiertos y que además se incardinan en nuevas tendencias, así como la singularidad, diferenciación y coherencia interna, tanto en el concepto que sustenta el proyecto como en los elementos artísticos, técnicos, prácticos y metodológicos para su desarrollo.
- b) Proyectos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres: Se priorizarán aquellos proyectos que promuevan la participación de las mujeres en puestos de máxima responsabilidad.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- c) Viabilidad técnica, económica y administrativa de los proyectos: Se valorará la trayectoria de la persona solicitante o de la institución organizadora, así como la trayectoria y origen o vinculación del director/a, guionista, empresa productora o cualquier otro responsable del proyecto. También se valorará la adaptación de una obra literaria asturiana o escrita en asturiano o eonaviego, así como el uso del asturiano o del eonaviego. Se tendrá en cuenta el grado de madurez del proyecto, así como su viabilidad económica. Asimismo se priorizarán los proyectos que cuenten con localizaciones y escenarios en el Principado de Asturias. Finalmente, cuando se trate de dar apoyo a laboratorios e incubadoras, se valorará su capacidad transformadora y su impacto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector.

XII.- PROCEDIMIENTO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la LGS.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible, fijándose la cuantía individualizada de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Base VI.

En cada convocatoria se establecerá una puntuación mínima necesaria para obtener la subvención, que no podrá ser inferior a 50 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el criterio A) de los criterios de valoración y si persistiera el empate se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el criterio B), y así sucesivamente en el orden establecido en los diferentes criterios establecidos en la base precedente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica (MiPrincipado) de la web www.asturias.es de la Consejería competente en materia de cultura, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución provisional sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en estas bases.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.

4. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma si el crédito disponible así lo permitiese

5. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Valoración, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención. Una vez notificado al interesado, este dispone de un plazo de 10 hábiles desde su recepción, para enviar el documento de aceptación de la subvención.

XIII.- RESOLUCIÓN.

1. La resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por el/la titular de la Consejería competente en materia de cultura.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el BOPA.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LPACAP y, en todo caso, la publicación del acto en el BOPA servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

XIV.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería con competencia en materia de cultura. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título o la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

XV.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los beneficiarios de la subvención están obligados a justificar documentalmente, en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la finalización del plazo establecido para la realización de la actividad y que se fije en la correspondiente resolución de convocatoria, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

2. Todo ello salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 LPACAP, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

3.1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante. Esta memoria contendrá obligatoriamente, y teniendo en cuenta el acuerdo con el art 69 del RDC, información referente a los indicadores sobre la realización, resultados y el nivel de logros, conforme se determine en la convocatoria pertinente.

3.2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad conforme al modelo que fije la correspondiente convocatoria y en el que figurarán los siguiente campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

3.3) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención que irán ordenadas y numeradas en el mismo orden que la relación clasificada de gastos.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibo con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibo. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho a la fecha límite de justificación.

3.4) A la relación de gastos se acompañará una relación de las ayudas, subvenciones, e ingresos concurrentes para la misma actividad, indicando su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

3.5) Pruebas gráficas de la adecuada publicidad de la cofinanciación de la actividad en los términos previstos en la Base XVIII.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la LGS.

5. Se deberá llevar a cabo una contabilidad independiente o asignar código contable adecuado tal y como estable el RDC en su artículo 74.1., de tal suerte que se requerirá un registro independiente y diferenciado de todas las operaciones financiadas por la subvención.

6. Alternativamente, cuando se trate de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del RLGS, sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Pruebas gráficas de la adecuada publicidad de la cofinanciación de la actividad en los términos previstos en la Base XVIII.

Será el órgano concedente el que, una vez examinada la memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada

7. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del RLGS.

8. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se haya realizado el pago final por parte de la autoridad de gestión.

XVI.- SUBCONTRATACIÓN.

Los beneficiarios podrán subcontratar parcialmente las actividades objeto de financiación hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LGS. No obstante, cada convocatoria podrá acotar y modular las condiciones de esta subcontratación conforme a la legislación vigente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma

Queda fuera de este concepto de "subcontratación" la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En caso de subcontratar parte de la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio (DNSH) "no causar perjuicio significativo" y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

XVII.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario de la siguiente manera:

- a) Si la/s convocatoria/s fuera/n anual/es, con carácter general, el pago se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la Base XV de las presentes bases reguladoras.

No obstante lo anterior, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas total o parcialmente, si así lo contempla la/s correspondiente/s convocatoria/s, mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, pudiendo exonerarse de la constitución de garantía en los supuestos cuantitativos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, es decir, en el caso de subvenciones inferiores a 6.012 €.

- b) Si se tratase de convocatoria/s con financiación plurianual, la primera anualidad correspondiente al primer pago anticipado, se tramitará tras la concesión de la subvención según lo establecido en la convocatoria de la misma. La segunda anualidad correspondiente al segundo pago anticipado se tramitará en el plazo fijado por la correspondiente convocatoria.

Tanto el importe de cada anticipo como el plazo de solicitud de los mismos, se determinarán en cada convocatoria en función de los créditos presupuestarios autorizados.

Los pagos anticipados a los que se refiere esta base reguladora tendrán el carácter de pagos a justificar.

- c) El resto del importe de las ayudas no abonadas mediante anticipo se harán efectivas tras la presentación de la justificación total o parcial conforme a los términos previstos en la antecedente Base XV y en las fechas que fije/n la/s correspondiente/s convocatoria/s.

2. Cuando sea necesario para percibir el anticipo la constitución de un aval, éste se constituirá en los términos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

La parte no anticipada se librára cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

3. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

XVIII.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias (físicas o jurídicas) las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y del cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social, pudiendo aportarse al respecto declaración responsable, sin perjuicio de que la Administración pueda consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de las ayudas.
- b) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

competente en materia de cultura. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

- c) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro, llevando una contabilidad independiente o asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- g) Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte de la Consejería) el tiempo establecido por la normativa europea de aplicación.
- h) Comunicar a la Consejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias y dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar los correspondientes logotipos institucionales existentes en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Principado de Asturias disponible en la Sede Electrónica del web www.asturias.es.

Además, se deberá realizar, durante la ejecución de la operación, en el sitio web del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en las redes sociales, una breve descripción de la operación, de manera proporcional en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y se destacará la ayuda financiera de la Unión (Cofinanciado por la Unión Europea) en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC.

Igualmente, se deberá incorporar en la publicidad de la subvención los siguientes logos:

- 1) Emblema de la Unión Europea.
- 2) Junto con el emblema de la Unión Europea se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea" y el programa en el que se incluya (FTJ para el periodo 2021 - 2027).
- 3) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en https://europa.eu/european-union/abouteu/symbols/flag_es#download
- j) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía establecida para un contrato menor conforme el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- k) Será preciso el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo - artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060) sobre los 6 objetivos medioambientales que hace referencia el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía - (Principio DNSH), además de



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

asegurarse la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad. Para ello deberá aportarse, en el momento oportuno la justificación de cumplimiento correspondiente. Los beneficiarios de estas ayudas deberán realizar y presentar una evaluación del cumplimiento de este principio, debiendo además de suscribir una declaración responsable en la que se recogerán los requisitos específicos que en su caso se deriven de la evaluación realizada.

XIX.- SEGUIMIENTO.

Por el órgano concedente se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

XX.- REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN DE SANCIONES.

1. La Consejería competente en materia de cultura procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la LGS, a la revocación de la subvención y a la exigencia, en su caso, del reintegro total de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los supuestos previstos en el citado artículo 37 y en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, incluida la imposibilidad de verificar la concurrencia de otros ingresos.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicaran las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

2. La revocación y el reintegro parcial de la subvención procederá, conforme al principio de proporcionalidad, cuando el gasto adecuadamente justificado alcance, al menos, el 50 % del importe de la ayuda concedida, y se cumplan el resto de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

También se revocará y exigirá el reintegro parcial de la ayuda en el importe de aquellos gastos objeto de contratación para los que no se hayan solicitado las tres ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la LGS, siempre y cuando se verifique lo previsto en el párrafo anterior, procediendo, en caso contrario, la revocación y el reintegro total.

3. Asimismo, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

4. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario presentadas en el trámite de audiencia.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a los establecidos para esta clase de ingresos en el TREPPA.

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la LGS (artículos 35 y siguientes) y en el TREPPA (artículos 68 y siguientes).

XXI.- TRANSPARENCIA.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado en la misma.

3. Los proyectos que opten a convocatorias sujetas a cofinanciación dentro del programa de FTJ 2021 - 2027 u otros de naturaleza análoga conllevará la aceptación de aparecer en la lista pública de beneficiarios, a que se refiere el artículo 49.3 del RDC, así como en la Base Nacional de Subvenciones.

XXII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.